**Oficio número:** CPPyF/0294/2016

**Asunto:** Se da respuesta a solicitud número 000451.

Mexicali, Baja California a 26 de julio de 2016.

LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 000451, notificada mediante oficio UTIEEBC/752/2016, por la cual solicita la siguiente información:

*“****PREGUNTAS***

*1.- Un Partido Político Local que no obtiene el porcentaje requerido de la votación emitida para Diputados y Munícipes, respectivamente, tiene derecho a que le asignen Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.*

*2.- Un Partido Político Nacional que no obtiene el porcentaje requerido de la votación emitida para Diputados y Munícipes, respectivamente, tiene derecho a que le asignen Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.*

*3.- Un Partido Político Local Coaligado, y que en forma individual no obtiene el porcentaje requerido de la votación emitida para Diputados y Munícipes, respectivamente, tiene derecho a que le asignen Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.*

*4.- Un Partido Político Nacional Coaligado, y que en forma individual no obtiene el porcentaje requerido de la votación emitida para Diputados y Munícipes, respectivamente, tiene derecho a que le asignen Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.”*

A efecto de dar respuesta a los cuestionamientos planteados por el solicitante, resulta necesario invocar los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado A, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 62, fracciones II y III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; los cuales refieren que aquel partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, le será cancelado el registro.

##### La porción normativa citada no es aplicable a los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; es decir, un partido político nacional únicamente puede perder el registro en una elección federal.

Sentado lo anterior, resulta necesario señalar que de acuerdo con los artículos 15, fracción I, inciso b), 79, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 22, fracción II, y 31, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es uno de los requisitos para la asignación de diputados y regidores, ambos por el principio de representación proporcional, haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección de munícipes y diputados por el principio de representación proporcional, respectivamente.

Como se puede apreciar de la simple lectura de los dispositivos legales invocados, el legislador determinó como porcentaje mínimo para mantener el registro, así como uno de los requisitos para tener derecho a la asignación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional, obtener el tres por ciento de la votación válida emitida.

En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos citados en los párrafos precedentes, podemos concluir que aquel partido político local o nacional, que no obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida, no tendrá derecho a la asignación de regidores y diputados por el principio de representación proporcional, además de situarse en el supuesto de la pérdida de registro, en el caso de partidos políticos locales.

##### Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

##### A T E N T A M E N T E

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”

C.P. SILVIA BADILLA LARA

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE**

**PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

*C.c.p. Consecutivo de oficios de la CPPyF.*

*SBL/JBS*